



de tolerar por mas tiempo la conducta observada por
dho. Ayuntamiento de Jimilla no obstante las diferentes
reclamaciones que en todos sentidos se le han he-
cho, con la que se causa un perjuicio de consideracion
a los fondos de esta Villa, mucho mas cuando
mas todos los precos que se abientan son de la
de aquella; estando cumplimentada por parte
de esta Corporacion cuanto previene la Real Cedula
comunicada en trece de Mayo del año pasado, con
la protesta de que no sean de su cuenta los per-
juicios que se sigan de su infraccion; y si de la
de quien haya dado motivo a ello, debia de aver
dado acido: que desde ayer primero del corriente
se nose suministre a los Precos proced. de
Jimilla socorro alguno interim y hasta tanto q.
su Ayuntamiento no satisfaga la parte que le esta
senalada por la R. D. de 10 de Nov. de 1763 hasta fin
del primer trimestre del presente año y la parte
que le corresponde a demas por el segundo ven-
ido en cuenta de Jimilla: De cuya Resolucion
se dara parte inmediatamente al Jurg. de 1.
inst. del Can. para que adopte las medidas
que combengan a evitar los males que se cau-
sen a los precos de aquella Villa por esta ju-
ta Resolucion =

Partes

Sobre la comunicacion q. dirige la Com. Di-
putacion Prov. para que este Ayuntamiento remita a
Su Jefe Politico el importe del arrendam.

